SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Cuarta)
de 18 de enero de 2001 *

En el asunto C-151/00,

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. B. Mongin, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo,

parte demandante,

contra

República Francesa, representada por la Sra. K. Rispal-Bellanger y el Sr. A. Lercher, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo,

parte demandada,

que tiene por objeto que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones (DO L 24, p. 1), al no haber puesto en vigor ni comunicado a la Comisión, dentro del plazo fijado, las medidas de adaptación del

* Lengua de procedimiento: francés.

Derecho nacional a los artículos 4, apartado 2, 6, apartados 1, 3 y 4, 7, 8, apartados 2, 3, 4 y 6, 11, apartado 2, y 12 de la citada Directiva,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Cuarta),

integrado por los Sres. A. La Pergola, Presidente de Sala, D.A.O. Edward (Ponente) y S. von Bahr, Jueces;

Abogado General: Sr. S. Alber;
Secretario: Sr. R. Grass;

visto el informe del Juez Ponente;

oídas las conclusiones del Abogado General, presentadas en audiencia pública el 26 de octubre de 2000;

dicta la siguiente

Sentencia

1 Mediante escrito presentado en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de abril de 2000, la Comisión de las Comunidades Europeas interpuso, con arreglo al

artículo 226 CE, un recurso con objeto de que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones (DO 1998 L 24, p. 1), al no haber puesto en vigor ni haberle comunicado, dentro del plazo fijado, las medidas de adaptación del Derecho nacional a los artículos 4, apartado 2, 6, apartados 1, 3 y 4, 7, 8, apartados 2, 3, 4 y 6, 11, apartado 2, y 12 de la citada Directiva.

2 Según el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 97/66, los Estados miembros tenían que poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Directiva a más tardar el 24 de octubre de 1998 o, en lo que respecta a su artículo 5, a más tardar el 24 de octubre de 2000. Además, con arreglo al apartado 4 del mismo artículo, los Estados miembros están obligados a comunicar a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho nacional que adopten en el ámbito regulado por dicha Directiva.

3 Al no haber recibido del Gobierno francés ninguna comunicación relativa a las medidas de adaptación del Derecho nacional a la Directiva 97/66, la Comisión requirió a este Gobierno, mediante escrito de 3 de febrero de 1999, para que le transmitiera sus observaciones sobre este punto en un plazo de dos meses a partir de la recepción del citado escrito.

4 Mediante escrito de 12 de abril de 1999, la Representación Permanente de Francia ante la Unión Europea comunicó a la Comisión que el Derecho francés ya

había sido parcialmente adaptado a la Directiva 97/66. Las autoridades francesas precisaron que el Derecho interno iba a ser adaptado a los artículos de la Directiva 97/66 que aún no habían sido incorporados mediante un decreto de modificación del artículo D.98-1 del code des postes et télécomunications, cuya adopción anunciaron para finales del primer semestre del año 1999. Dichas autoridades añadieron que el Derecho interno iba a ser adaptado al artículo 12 de la Directiva 97/66 al mismo tiempo que a la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia (DO L 144, p. 19), y que se estaba examinando la necesidad de invocar las disposiciones del artículo 3, apartado 3, de la Directiva 97/66.

5 Dado que el Gobierno francés no adoptó las medidas anunciadas o, en todo caso, no las comunicó, la Comisión dirigió a la República Francesa, el 23 de julio de 1999, un dictamen motivado instándola a completar la adaptación del Derecho nacional a la Directiva 97/66 en un plazo de dos meses a partir de la notificación del dictamen. El 22 de octubre de 1999, en una respuesta común a varios procedimientos de infracción, las autoridades francesas informaron de los preparativos en curso para dar cumplimiento a la Directiva 97/66.

6 Al no haber recibido del Gobierno francés ninguna otra información que permitiera llegar a la conclusión de que las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 97/66 habían sido definitivamente adoptadas y habían entrado en vigor, la Comisión interpuso el presente recurso.

7 El Gobierno francés no discute la obligación que le incumbe de adaptar el Derecho interno a las disposiciones de la Directiva 97/66 y reconoce el retraso en

que ha incurrido. Señala que la adaptación del Derecho interno a la Directiva 97/66 exige una revisión del code des postes et télécommunications, que se ha iniciado el proceso de adaptación y que dicho proceso finalizará en breve plazo.

8 Por lo tanto, al no haberse llevado a cabo la adaptación del Derecho interno a la Directiva 97/66 dentro del plazo señalado por ésta, debe considerarse fundado el recurso interpuesto por la Comisión.

9 Por consiguiente, procede declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 97/66, al no haber puesto en vigor ni comunicado a la Comisión, dentro del plazo fijado, las medidas de adaptación del Derecho nacional a las disposiciones de los artículos 4, apartado 2, 6, apartados 1, 3 y 4, 7, 8, apartados 2, 3, 4 y 6, 11, apartado 2, y 12 de la citada Directiva.

Costas

10 A tenor del artículo 69, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, la parte que pierda el proceso será condenada en costas, si así lo hubiera solicitado la otra parte. La Comisión ha pedido que se condene en costas a la República Francesa. Por haber sido desestimados los motivos formulados por ésta, procede condenarla en costas.

En virtud de todo lo expuesto,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Cuarta)

decide:

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones, al no haber puesto en vigor ni comunicado a la Comisión, dentro del plazo fijado, las medidas de adaptación del Derecho nacional a las disposiciones de los artículos 4, apartado 2, 6, apartados 1, 3 y 4, 7, 8, apartados 2, 3, 4 y 6, 11, apartado 2, y 12 de la citada Directiva.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

La Pergola Edward von Bahr

Pronunciada en audiencia pública en Luxemburgo, a 18 de enero de 2001.

El Secretario

R. Grass

El Presidente de la Sala Cuarta

A. La Pergola